



Boletín Nro. 28583  
14.2.97

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 17 FEB 1997

VISTO la Ley Nro. 14878, el Decreto Nro. 2284/91 y  
las Resoluciones Nros. 349/77 y C-71/92, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de ejercer el contralor técnico de  
la industria vitivinícola, resulta necesario acotar en el  
tiempo el periodo de molienda de uvas con destino a la  
elaboración vinica.

Que la fijación de fechas diferenciadas por zonas  
productoras, permite alcanzar un nivel uniforme de maduración  
de las uvas producidas en el país.

Que lo expresado precedentemente, crea condiciones de  
aproximación tendientes a la fijación de un grado  
razonablemente uniforme, circunstancia que coadyuva a la acción  
fiscalizadora del Organismo.

Que el conocimiento por parte de los señores  
industriales de las fechas máximas para la recolección de uvas,  
les permite sobre parámetros técnicos, planificar su  
elaboración para la obtención de un producto que satisfaga las  
expectativas de sus consumidores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas  
por las Leyes Nros. 14878 y 24566, el Decreto-Ley Nro. 2284/91  
y el Decreto Nro. 1084/96,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijanse para el año 1997, como fechas para la finalización de la recolección de uvas con destino a la molienda en bodegas y fábricas de mostos y para la zona que en cada caso se indica, las siguientes:

PROVINCIA DE MENDOZA:

a.- Departamentos de Tunuyán, Tupungato, San Carlos,  
San Rafael y General Alvear 20-04-97

b.- Resto de la Provincia 17-04-97

PROVINCIA DE SAN JUAN 01-04-97

PROVINCIA DE LA RIOJA 06-04-97

VALLES CALCHAQUIES Y SALTA: 13-04-97

PROVINCIAS DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA: 27-04-97

PROVINCIA DE CATAMARCA: 13-04-97

RESTO DE LAS PROVINCIAS VITIVINICOLAS 13-04-97

2º.- Los señores industriales que deseen seguir con el ingreso de uvas, con posterioridad a la fecha establecida, para la obtención de mostos deberán, el día hábil inmediato siguiente al que opera el vencimiento del plazo fijado, comunicar tal intención -por escrito-, ante la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, indicando el número del último formulario 1814 (Declaración Jurada de Ingreso de Uvas- C.I.U.), utilizado en el periodo fijado para la elaboración vinica. Asimismo deberán identificar los viñedos o los establecimientos agroindustriales de los que provendrán las uvas que continuarán moliéndose y la fecha de

Ar



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos -  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

terminación de esta operación.

3º.- La sola presentación de la nota aludida en el punto precedente, significa la automática autorización para la ampliación del plazo hasta la fecha solicitada, la que en ningún caso podrá extenderse mas allá del 04 de Mayo del corriente año. El Organismo podrá corroborar, por el Servicio de Inspección, la veracidad de lo expresado en tal comunicación.

4º.- De comprobarse la elaboración vinica fuera de los plazos estipulados, el caldo obtenido será considerado "Producto en Infracción" Artículo 23 inciso d) de la Ley Nro. 14878, y tendrá como único destino su comiso y derrame, haciéndose pasible el responsable de las sanciones previstas en el Artículo 24 inciso d) de la Ley Nro. 14878.

5º.- El falseamiento de los datos referentes a la numeración de los C.I.U. utilizados, establecido en el punto 2º de la presente, será sancionado por el Artículo 24 inciso i) de la Ley Nro. 14878, si de los hechos constatados no surgiere una infracción mayor.

6º.- Los mostos sulfitados obtenidos podrán utilizarse como edulcorantes de los vinos de cosechas anteriores, durante el periodo de elaboración. Para ello deberá habérselo denunciado a este Instituto mediante parte semanal, formulario CEC-01 y su riqueza azucarina deberá cumplimentar la relación exigida por Resolución Nro. C-41/96 para el año anterior.

7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección

An



Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese  
y cumplido, archívese.-

RESOLUCION No C- **009** -

I. N. V.
76.

Lto. FELIX ROBERTO AGUINAGA  
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.